

resulta legalmente viable que la Gerente General, en su condición de máxima autoridad administrativa de la entidad, emita la resolución que apruebe la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Indecopi, en los términos propuestos por la Oficina de Recursos Humanos y validados por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos; de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Ley de Organización y Funciones del Indecopi aprobada por Decreto Legislativo N° 1033, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 31419 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM - Reglamento de la Ley N° 31419 y sus modificatorias, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PRE que formaliza la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000018-2024-SERVIR-PRE que formaliza la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Manual de Clasificador de Cargos del Indecopi, aprobado mediante el artículo 2 de la Resolución N° 000143-2022-GEG/INDECOPI y modificado por las Resoluciones N° 000098-2024-GEG/INDECOPI, N° 000153-2024-GEG/INDECOPI, N° 000171-2024-GEG/INDECOPI, N° 000013-2025-GEG/INDECOPI, N° 000018-2025-GEG/INDECOPI, N° 000058-2025-GEG/INDECOPI, N° 000076-2025-GEG/INDECOPI, N° 000111-2025-GEG/INDECOPI, N° 000132-2025-GEG/INDECOPI, N° 000138-2025-GEG/INDECOPI y N° 000009-2026-GEG/INDECOPI; el mismo que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en la sede digital de la entidad (www.gob.pe/indecopi) y en el Portal de Transparencia Estándar del Indecopi, el mismo día de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIOSELINA ESTHER URBINA CRUZ
Gerente General

2502756-1

ORGANISMO ESPECIALIZADO PARA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EFICIENTES

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° D000073-2026-OECE-PRE

Jesús María, 31 de marzo del 2026

VISTOS:

Los Memorandos N° D000029, N° D000048, N° D000060 y N° D000129-2026-OECE-DREGAJU de la Dirección del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas; los Informes N° D000013, N° D000025, N° D000031 y N° D000060-2026-OECE-SDRE

de la Subdirección de Registro; los Informes Técnicos N° D000004 y N° D000010-2026-OECE-SDRE-MCH de la Analista en Registro Arbitral de la Subdirección de Registro; los Memorandos N° D000045 y N° D000050-2026-OECE-DTN de la Dirección Técnico Normativa; el Memorando N° D000001-2026-OECE-UFCC de la Unidad Funcional de Certificación de Competencias; el Memorando N° D000108-2026-OECE-DRNP de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores; el Memorando N° D000045-2026-OECE-SDIR de la Subdirector de Información Registral y Desempeño del Proveedor; el Memorando N° D000274-2026-OECE-OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000044-2026-OECE-UMOD de la Unidad de Modernización; los Informe N° D000132 y N° D000152 -2026-OECE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° D000305-2026-OECE-GG de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el artículo 30 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, establece que todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo; asimismo, precisa que cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en la precitada normativa;

Que, los numerales 36.1 y 36.3 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos; y, que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, en los numerales del 1.17 al 1.23 del Anexo II del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se establecen los formularios de los procedimientos administrativos relacionados a las Instituciones Arbitrales o de Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU);

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2025-EF, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, así como los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y la relación de los Formularios de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° D000002-2026-OECE-GG, se aprobó la actualización de la información complementaria TUPA del OECE; relacionada a los canales de atención, sedes de atención, unidad de organización donde se presenta la documentación; ello en atención a la modificación de

la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OECE, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000088-2025-OECE-PRE;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444 establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, señala que las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA como resultado de un proceso de simplificación administrativa o modernización institucional; asimismo, el numeral 19.1 del artículo 19 de los mencionados lineamientos señala que, en el caso de entidades del Poder Ejecutivo, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueba por Resolución Ministerial, Resolución del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados;

Que, asimismo, la Vigésimosegunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que los formularios de los Procedimientos Administrativos a cargo de OECE, Anexo II del Reglamento, pueden ser modificados y/o actualizados, previo sustento técnico del órgano responsable del procedimiento administrativo y la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva de OECE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2026-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de enero de 2026, se modifica el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, con la finalidad de establecer disposiciones orientadas a mejorar la eficiencia, la predictibilidad y la agilidad en los procesos de contratación, fortaleciendo las capacidades de las entidades contratantes de los tres niveles de gobierno y optimizando la interacción con los proveedores;

Que, el artículo 2 del citado Decreto modifica, entre otros, el numeral 15.1 del artículo 15, los numerales 16.1 y 16.5 del artículo 16, los literales a), b) y h) del numeral 318.1 del artículo 318; el numeral 381.6 del artículo 381; el numeral 4 del artículo 382; el numeral 4 del artículo 383; el numeral 4 del artículo 384; el numeral 4 del artículo 385; el literal d) del artículo 389; epígrafe de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, los cuales impactan en la descripción de los procedimientos administrativos, las condiciones y requisitos establecidos en el TUPA, así como en algunos formularios de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del TUPA del OECE;

Que, la Dirección del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, mediante los documentos de vistos, sustenta y propone la modificación de la descripción de los procedimientos administrativos de incorporación en el REGAJU contenidos en el TUPA del OECE, así como la modificación de los formularios establecidos en los numerales 1.17.1, 1.18.1, 1.19.1 y 1.20.1 del Anexo II del Reglamento de la Ley N° 32069;

Que, la Dirección Técnico Normativa, a través de los documentos de vistos, propone y sustenta la modificación de la denominación del procedimiento "Certificación a cargo del OECE", en atención a los cambios introducidos por el Decreto Supremo N° 001-2026-EF;

Que, la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, mediante los documentos de vistos, propone y sustenta la modificación de los requisitos y

formularios de los procedimientos administrativos y/o servicios exclusivos contenidos en el TUPA del OECE;

Que, en dicho contexto, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Memorando N° D000274-2026-OECE-OPPM brinda conformidad al Informe N° D000044-2026-OECE-UMOD de la Unidad de Modernización, el cual sustenta la necesidad de modificar el TUPA del OECE, en atención a las modificaciones previstas en el Decreto Supremo N° 001-2026-EF, las cuales generan un impacto en la descripción de los procedimientos administrativos, condiciones y requisitos, asimismo, propone y sustenta la modificación de los formularios de los procedimientos administrativos relacionados a las Instituciones Arbitrales o de Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas en el REGAJU estipulados en los numerales 1.17.1, 1.18.1, 1.19.1 y 1.20.1 del Anexo II del Reglamento de la Ley N° 32069, a fin de proporcionar mayor claridad al administrado y asegurar la congruencia con las modificaciones previstas en el referido documento normativo; de la misma manera, propone la adecuación de la denominación del perfil del puesto de la unidad de organización responsable de la tramitación de procedimientos administrativos, teniendo en cuenta la aprobación de la sección de servidores de confianza del Registro de Contratación Directa del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, realizado por Resolución de Gerencia General N° D000094-2025-OECE-GG;

Que, a través del Informe N° D000132-2026-OECE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la continuación del trámite de aprobación de la modificación del TUPA del OECE, aprobado por Decreto Supremo N° 086-2025-EF, cuya actualización de la información complementaria se realizó a través de la Resolución de Gerencia General N° D000002-2026-OECE-GG; así como para la modificación de los formularios de los procedimientos administrativos relacionados a las Instituciones Arbitrales o de Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas en el REGAJU, comprendidos en los numerales 1.17.1, 1.18.1, 1.19.1 y 1.20.1 del Anexo II del Reglamento de la Ley N° 32069 y la adecuación de la denominación del perfil de puesto la unidad de organización responsables de la tramitación de procedimientos administrativos;

Que, de conformidad con el artículo 11 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000090-2025-OECE-PRE, la Presidencia Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE);

Con las visaciones de la Ejecutiva de la Unidad de Modernización; del Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerenta General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP; y, el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000090-2025-OECE-PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE, aprobado por Decreto Supremo N° 086-2025-EF, cuya actualización

de la información complementaria fue aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° D000002-2026-OECE-GG, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2. Modificación de los Formularios de los procedimientos administrativos relacionados a las Instituciones Arbitrales o de Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas en el REGAJU

Modificar los formularios de los procedimientos administrativos relacionados a las Instituciones Arbitrales o de Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas en el REGAJU establecidos en los numerales 1.17.1, 1.18.1, 1.19.1 y 1.20.1 del Anexo II del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, cuyas denominaciones se detalla a continuación, y se adjuntan a la presente Resolución:

Numerales del Reglamento de la Ley N° 32069	Denominación del Formulario
1.17.1	Formulario "Solicitud de registro" Incorporación de Instituciones Arbitrales o de Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas en el REGAJU.
1.18.1	Formulario "Solicitud de registro" Incorporación de Instituciones Arbitrales o de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas para administrar arbitrajes cuyos montos originales de los contratos superen las 2 000 UIT en el REGAJU.
1.19.1	Formulario "Solicitud de registro" Incorporación de Instituciones Arbitrales o Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas recién constituidas en el REGAJU.
1.20.1	Formulario "Solicitud de registro" Incorporación de Instituciones Arbitrales para administrar arbitrajes de mayor envergadura sobre controversias surgidas en contratos con montos originales iguales o superiores a las 20 000 UIT, en el REGAJU.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la sede digital del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe); en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como la publicación de la presente Resolución, su Anexo y los formularios señalados en el artículo 2, en la sede digital de Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE (www.gob.pe/oece), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARLA ROMERO SANCHEZ
 Presidenta Ejecutiva
 Presidencia Ejecutiva

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2503213-1

**SUPERINTENDENCIA DEL
 MERCADO DE VALORES**

Autorizan la difusión del Proyecto de modificación del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras

RESOLUCIÓN SMV N° 007-2026-SMV/01

Lima, 6 de abril de 2026

VISTOS:

El expediente N° 2026014763 que contiene el Informe Conjunto N° 509-2026-SMV/06/10/12 del 31 de marzo de 2026 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación, así como el Proyecto de modificación del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068- 2010-EF/94.01.1;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias (en adelante, Ley Orgánica) la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme con el artículo 1°, literal a), de la Ley Orgánica, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, según lo dispuesto por el artículo 5°, literal b), de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, mediante Resolución Conasev N° 068-2010-EF/94.01.1, se aprobó el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras (en adelante, Reglamento de Fondos Mutuos);

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso ac) del artículo 2° del Reglamento de Fondos Mutuos son distribuidores los Agentes de Intermediación, las sociedades administradoras y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, las empresas de operaciones múltiples a las que hace referencia el artículo 16 inciso A de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, que se encuentran registrados en el Registro, y otras que establezca la SMV mediante disposición de carácter general;

Que, los artículos 166-A y 166-C del Reglamento de Fondos Mutuos atribuyen al Distribuidor las funciones de promoción y colocación de las cuotas de participación de los fondos mutuos y establecen las condiciones mínimas que deben contar las personas jurídicas que actúen como tales;

Que, las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y los Bancos de Inversión cuentan con autorización de funcionamiento emitida por la SBS y cumplen con normas prudenciales de solvencia, infraestructura y cumplimiento normativo, por lo que dichas entidades cuentan con el soporte necesario para poder cumplir adicionalmente con las obligaciones y responsabilidades que acarrea ser un distribuidor de fondos mutuos;

Que, la incorporación de las AFP y los Bancos de Inversión como nuevos distribuidores generaría sinergias positivas con la industria de fondos mutuos, ampliando la base de sus clientes y promoviendo la inversión en estos productos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso;

Que, asimismo, el inciso c) del numeral 20.1 del artículo 20 del artículo 20 del Reglamento señalado en el párrafo precedente, dispone que el plazo para la